



Ayuntamiento de Villalbilla de Burgos

Plaza del Ayuntamiento, n.º 1
09001 Villalbilla de Burgos
(Burgos)

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS



FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades municipales.

A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.

No estará sujeta a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.



RESPONSABLES

Artículo 4

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios¹ del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

¹Son obligados tributarios, entre otros:

- Los contribuyentes.
- Los sustitutos del contribuyente.
- Los obligados a realizar pagos fraccionados.
- Los retenedores.
- Los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- Los obligados a repercutir.
- Los obligados a soportar la retención.
- Los obligados a soportar los ingresos a cuenta.
- Los sucesores.
- Los beneficiarios de supuestos de exención, devolución o bonificaciones tributarias, cuando no tengan la condición de sujetos pasivos.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se admite beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes Públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales (artículo 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos), excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.



CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

TARIFA

Artículo 7

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

7.1.- Información urbanística.-

- Por consulta urbanística (art. 426 RUCYL) : 210 Euros.-
- Certificaciones o informes administrativos que hayan de surtir efectos en Notaría o Registrote la Propiedad que no precisen informe técnico: 100 Euros.
- Certificaciones o informes administrativos que hayan de surtir efectos en Notaría o Registrote la Propiedad que precisen informe técnico: 210 Euros.-
- Por expedición de copias de documentos o planos:
 - Tamaño DIN A4: 0,30 Euros
 - Tamaño DIN A3: 0,36 Euros.
 - Copia en soporte CD : 3 Euros
 - Copia en soporte DVD: 5 Euros.

7.2.- Licencias urbanísticas:

- Licencias urbanísticas de uso excepcional en suelo rústico: 1,00 sobre el presupuesto de ejecución material.- La liquidación no podrá ser inferior a 150 Euros.-
- Licencias de parcelación, agrupación y/ división y normalización de fincas: 0,10% sobre el valor catastral de las fincas incluidas en el expediente.- La liquidación no podrá ser inferior a 150 Euros.-
- Licencias de primera ocupación: 0,10% sobre el presupuesto de ejecución material de las obras.- La liquidación no podrá ser inferior a 150 Euros.-
- Otras licencias urbanísticas: 0,80 % sobre el presupuesto de ejecución material de las obras, La liquidación no podrá ser inferior a 12 Euros.



7.3.- Otras actuaciones urbanísticas.-

- Prórroga de Licencia urbanística: 20% sobre la tasa original.
- Transmisión de licencia urbanística: 20% sobre la tasa original.
- Expediente contradictorio de ruina: 300 Euros.

7.4.- Licencia ambiental y otras actuaciones.-

- Licencia Ambiental. Se tendrá en cuenta la superficie ocupada por el local donde se realice la actividad, de acuerdo con la siguiente escala:

Superficie	Importe/€
De 0 a 200 m2	180
De 200,01 a 500 m2	360
De 500,01 a 1.000 m2	540
De 1.000,01 a 2.500 m2	720
De más de 2.500 m2	1.500

Transmisión licencia ambiental: 20% de la tarifa original.

Toma de razón en actividades en régimen de comunicación y de comunicación de inicio de la actividad: 50% de la tarifa de Licencia Ambiental. “

DEVENGO

Artículo 8

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 9

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación [en su caso].

Las cuotas se satisfarán en las oficinas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.



Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Una vez se efectúe la publicación del texto íntegro de la presente Ordenanza en el "Boletín Oficial de la Provincia" entrará en vigor, con efecto de 1 de enero de 2.011, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que esta Ordenanza fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión celebrada el día 28 de octubre de 2.010.-

EL SECRETARIO,